



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00468 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago atendiendo que el nombre de la demandada quedó mal escrito y en el literal 2 del numeral primero de la parte resolutive el numero de la factura se registró con un cuatro que no corresponde.

Respecto a las correcciones el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Revisada la providencia que se pide corregir se advierte que efectivamente el Despacho por un yerro involuntario, en la transcripción de dichos elementos, por lo que es procedente corregir dicho auto, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto del 02 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago en favor de COMESTIBLES ALDOR S.A.S. y en contra de C&F INTERNATIONAL S.A.S por la siguiente suma de dinero”.

SEGUNDO: Corregir el numeral 2 del ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto del 02 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$10.306.671)** como capital, incorporado en la factura de venta NºCL-469888, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

CUARTO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078** hoy **18 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752862849273bcbe6eacf3be826a018b432fbc7d0e475a41e1f2529ad16d5e7**

Documento generado en 17/05/2023 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>